210.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 210

(18 JUN 2015)

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-36866 del 29 de Octubre de 2013, la sociedad de Minerales de la Gabarra S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante la ley 2ª de 1959, en jurisdicción de los municipios de Teorama y Tibú, departamento de Norte de Santander.

Que mediante Resolución 1037 del 7 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, negó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, en jurisdicción de los municipios de Teorama y Tibú, departamento de Norte de Santander.

F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés general*", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones"

a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;...".

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...".*

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivara".*

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0228 y sus correspondientes documentos radicados por la Sociedad Minera de la Gabarra S.A., en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones"

Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0228 relacionado con la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, en jurisdicción de los municipios de Teorama y Tibú, departamento de Norte de Santander, presentada por la Sociedad Minerales de la Gabarra S.A., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la Sociedad Minerales de la Gabarra S.A., a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.*
Revisó: *Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.*
Aprobó: *Luis Francisco Camargo – Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS*
Expediente: *SRF 0228*